



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, veintisiete(27) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

RADICACION: 50 001 33 31 007 2018 00310 00
ACCIÓN: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: YENY ROCIO ARDILA URREGO
DEMANDADO: NACION FISCALIA GENERAL DE LA NACION.

ASUNTO

La parte demandante, pretende a través del presente medio de control, que se declare la nulidad del acto administrativo contenido en el radicado No. **30900-262 del 15 de diciembre de 2017**, mediante el cual se niegan las pretensiones de la reclamación administrativa y de la **Resolución No. 2-0564 del 23 de febrero de 2018**, por la cual se resuelve el recurso de apelación interpuesto contra el oficio antes mencionado y en consecuencia se ordene reconocer la bonificación judicial como factor salarial para liquidar sus prestaciones sociales devengadas y las que se causen a futuro.

CONSIDERACIONES

Encontrándose el presente expediente para resolver sobre la admisión o no de la demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho interpuesta por el apoderado de la señora YENY ROCIO ARDILA URREGO, procede la titular del Despacho a declararse impedida para conocer y decidir el objeto del mismo, en obediencia a lo establecido en el artículo 141 numeral 1º del C.G. del P., y el artículo 131 de la Ley 1437 de 2011, con fundamento en las siguientes normas.

El artículo 141 del Código General del Proceso, al clasificar las causales respecto de las cuales el Juez o magistrado de conocimiento debe declararse impedido señala:

"Artículo 141. Causales: Son causales de recusación las siguientes:

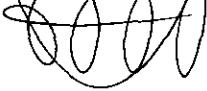
1. Tener el juez, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o civil, o segundo de afinidad, interés directo o indirecto en el proceso

(...)

Por su parte, el artículo 131 del CPACA, señala:

"Artículo 131. Trámite de los impedimentos: Para el trámite de los impedimentos se observarán las siguientes reglas:

(...)

ANGELA ANDREA HOYOS SALAZAR	Secretaria
	
NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRONICO	
<div style="border: 1px solid black; padding: 5px; display: inline-block;"> <p style="margin: 0;">JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO</p>  </div>	
El auto de fecha 27 de septiembre de 2018 se notificó a las partes en el ESTADO ELECTRONICO No. 56 del 28 de septiembre de 2018.	

Ruiz.

MYRIAM CRISTINA CUESTA BETANCOURTH

Juez

NOTIFIGUESE.

TERCERO. Por Secretaria dejese las constancias y anotaciones de rigor.

SEGUNDO. DISPONGASE el envío del expediente a la Oficina Judicial de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Villavicencio, a efectos de que proceda a su preparo entre los Magistrados del Tribunal Administrativo del Meta, por lo expuesto en precedencia.

PRIMERO. Declararse impedita para conocer del presente proceso de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

RESUELVE

En consecuencia, el Despacho dispone:

Ahora bien, como quiere la legislación el reconocimiento y pago de las prestaciones sociales están encaminadas a lograr el reconocimiento y pago de las prestaciones sociales establecidas para la restablecimiento invocadas que recibe la accionante, al presente impedimento se debe aplicar la segunda regla interés directo que me asiste en el presente tema.

La misma situación descrita en la demanda, motivo por el cual se evidencia el mismo régimen salarial con la parte demandante, me encuentro afectada por impedida para conocer del presente asunto, toda vez que si bien no comparto la misma situación descrita en la demanda, motivo por el cual se evidencia el interés directo que me asiste en el presente tema.

De acuerdo a las pretensiones antedichas, es pertinente advertir que de acuerdo a las disposiciones anteriores, debe esta Juzgadora declararse conformidad con las disposiciones anteriores, debe esta Juzgadora declararse que comprende a todos los jueces administrativos, pasara el expediente al superior expresando los hechos en que se comprende la causal de impedimento estimando conjuez para el conocimiento del asunto."

2. Si el juez en quien concurre la causal de impedimento estima que comprende a todos los jueces administrativos, pasara el expediente al superior expresando los hechos en que se comprende la causal de impedimento estimando conjuez para el conocimiento del asunto."